

PROPUESTA DE ELA A GOBIERNO DE NAVARRA Y CEN

Cómo garantizar la salud de las personas trabajadoras en el retorno a la actividad laboral

08/04/2020

Ante un escenario de restricciones en las libertades públicas los próximos meses, restricciones que se flexibilizarán o aumentarán en base a la evolución de las infecciones del COVID-19 y la consecución de una vacuna o un medicamento eficaz para hacer frente a esta pandemia, en opinión de ELA resulta fundamental establecer las condiciones en las que deberá desarrollarse la actividad laboral durante ese periodo, siempre salvaguardando la salud de trabajadores y trabajadoras y, ante todo, cuidando la salud del personal del ámbito sanitario y sociosanitario. La propuesta de ELA parte de tres cuestiones preliminares:

- Debe existir una coherencia entre las restricciones a las libertades fundamentales en el conjunto de la sociedad y los centros de trabajo. En especial, deben seguirse las obligaciones que se establezcan desde el ámbito sanitario. En todo momento la prioridad debe ser atajar la contaminación del COVID-19, puesto que la eficacia en este ámbito es la que permitirá, posteriormente, recuperar la actividad normalizada en el menor tiempo posible. El mayor elemento de competitividad en este contexto mundial es salvaguardar la salud de los trabajadores y las trabajadoras y asegurar que el sistema de cuidados o el sanitario pueden hacer frente a las necesidades de la población.
- En primera instancia, debe acordarse entre la representación sindical y empresarial en los centros de trabajo la forma en la que pueden compatibilizarse la salud pública y la prevención de riesgos laborales, los elementos fundamentales, con el mantenimiento de la actividad. Deben adaptarse los

protocolos y recomendaciones sanitarias a las características de cada empresa y establecer las cargas de trabajo que hagan posible el cumplimiento de esos protocolos.

- En última instancia, debe existir una autoridad pública ágil y efectiva que asegure que se cumplen las recomendaciones sanitarias en los centros de trabajo, al menos con la misma intensidad que en las calles. En opinión de ELA ni la Inspección de Trabajo ni el ISPLN cuentan con personal suficiente para hacer frente a una pandemia como la que sufrimos. Los trabajadores y las trabajadoras necesitan la seguridad de que se actuará realmente ante los incumplimientos que se dan en las empresas, esa seguridad permitirá recobrar la actividad laboral con mayor facilidad y fomentará los acuerdos en las empresas.

ELA propone un protocolo de actuación a las empresas que requiere de la implicación directa del Gobierno de Navarra para poder aplicarse. Si el Gobierno de Navarra realmente está interesado en mantener la mayor actividad económica posible salvaguardando la salud de los trabajadores y las trabajadoras, trabajará con ELA para poder poner en marcha esta iniciativa. ELA solicita el apoyo del Gobierno de Navarra en dos elementos fundamentales:

- Control directo de los servicios de prevención. Hemos tenido conocimiento de varios servicios de prevención que han presentado ERTes en un contexto en el que debieran estar al servicio de los centros de trabajo, resulta imprescindible controlar su actividad desde las autoridades públicas y ponerlas al servicio de una estrategia preventiva, con capacidad de incidir en su organización interna cuando sea necesario.
- Dotación de medios humanos extraordinarios para el control de los centros de trabajo. En opinión de ELA debieran incorporarse 50 personas al ISPLN y a la Inspección de Trabajo de forma inmediata para esta labor. Queremos recordar que esta es la cifra necesaria para llegar a la media de inspectores e inspectoras de la Unión Europea.

Si el Gobierno de Navarra estuviera de acuerdo con esta propuesta, ELA querría poner en marcha con el resto de sindicatos y CEN el siguiente protocolo de actuación ante la reapertura de centros de trabajo o para re-evaluar la prevención de riesgos laborales en las empresas que no hayan parado su actividad:

HIPÓTESIS DE REAPERTURA:

1. La empresa deberá comunicar a los y las representantes de los trabajadores, con una antelación mínima de 72 horas, su intención de reabrir un centro de trabajo.
2. La representación sindical y la dirección de la empresa tendrán potestad para convocar una reunión y la obligación de acudir a dicha reunión para acordar las condiciones de seguridad y salud de la apertura con anterioridad a la apertura. En las reuniones participarán los servicios de prevención, que informarán directamente a la dirección y a la representación sindical respecto a las recomendaciones que realiza. El Gobierno debe poner a los servicios de prevención a disposición de las empresas y sindicatos para realizar esta labor bajo el control directo del ISPLN y de la Inspección de Trabajo.
3. En las empresas en las que no exista representación sindical deberá constituirse la representación sindical en la forma que se indica en el procedimiento de ERTes ordinarios.
4. Cuando no haya acuerdo y la empresa avance en la apertura, cualquiera de las partes podrá requerir al ISPLN y a la inspección de trabajo la elaboración de un informe en el plazo de 24 horas, y ambos asumen el compromiso de recabar información de ambas partes, compartir toda la información con todas las partes y facilitar la negociación en aras a llegar a un acuerdo.
5. Si persiste la falta de acuerdo o la empresa ha vuelto a la actividad sin haber realizado el proceso descrito, la autoridad pública acudirá en el plazo de 24 horas para evaluar y resolver la situación. En el caso de incumplimientos graves que hagan peligrar la salud de los trabajadores y las trabajadoras, o la salud de

las personas que conviven con trabajadores y trabajadoras, se procederá a la paralización de la actividad. En caso de que existan mejoras a realizar, estas se llevarán a cabo en un plazo no superior a 5 días laborables a contar desde la fecha de comunicación de las deficiencias detectadas. La autoridad pública volverá a personarse al centro de trabajo una vez pasados los 5 días para comprobar que las deficiencias han sido subsanadas.

HIPÓTESIS DE RE-EVALUACIÓN: Cualquiera de las partes pueden iniciar el procedimiento descrito a partir del segundo punto.

Navarra, 8 de abril de 2020